



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 31 DE  
AGOSTO DE 2025

**No. 70**

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG79/2025, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VILLISTA, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE REJIDURÍAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 - 2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG80/2025, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DEL CICLO TRIANUAL DEL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2025 A AGOSTO 2028.

PAG. 14

CIRCULAR

POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA HSC MALUCOS S.A. DE C.V, FUE INHABILITADA POR EL PERÍODO DE TRES MESES.

PAG. 22

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/019/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "SOFTWARE", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 24
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/020/2025, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "VESTUARIO Y UNIFORMES", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 25
EDICTO	EXPEDIENTE No. SC.13S.2.066/2025, SE EMPLAZA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE LE CITA A LA AUDIENCIA INICIAL A LA C. MERCEDES BARRANTES VELARDE, (ÚLTIMA PUBLICACIÓN).	PAG. 26

IEPC/CG79/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VILLISTA, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fechas del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Partido Encuentro Solidario Durango, Partido Villista y el Partido Estatal Renovación, así como la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Durango" y la candidatura común "Unidad y Grandeza", presentaron ante este Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.



9. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió los Acuerdos IEPC/CG28/2025, IEPC/CG29/2025, IEPC/CG30/2025, IEPC/CG31/2025, IEPC/CG32/2025 e IEPC/CG33/2025, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, referidas en el antecedente anterior.

10. Con fecha uno de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en la que se eligieron los cargos de elección popular de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

11. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, los Consejos Municipales Electorales del Instituto, realizaron el Cómputo Municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas.

12. Con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, mediante oficio PV/CEE/50/2025, solicitó a este Instituto las constancias de asignación de las regidurías electas de dicho partido político, en el municipio de Nombre de Dios, Durango; en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/1654/2025, dio respuesta a la solicitud formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista referido en el antecedente anterior.

14. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, mediante el oficio identificado con la clave alfanumérica PV/CEE/51/2025, realizó una consulta vinculada con la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango; en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

15. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG78/2025, por el que se emitió declaratoria de validez de la elección de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Con base en los antecedentes que preceden, y

**C O N S I D E R A N D O**  
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafo segundo de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales.



V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral, que no se encuentren reservadas al mismo, y que se encuentren establecidas en la legislación local correspondiente.

#### Partidos Políticos

VI. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, establecen como derechos de los partidos políticos, el de participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, slanted line. The signature on the right is more vertical and includes a small, enclosed 'M' shape.

**Derecho de petición y de consulta**

**IX.** Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**X.** Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

**XI.** Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

**XII.** Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

Two handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, slanted line. The signature on the right is more vertical and includes a small, enclosed 'M' shape.

En la sentencia TE- JDC-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso concreto."

XIII. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada dentro del plazo que determina la Ley.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia, y precisamente el tema que nos ocupa, al tratarse de una consulta realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista referente a la asignación de regidurías del Ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango; en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, resulta apropiado que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie al respecto.

Y finalmente, que la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito, en su caso.

**Desahogo de la consulta presentada**

XIV. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un oficio identificado con la clave alfanumérica PV/CEE/51/2025, mediante el cual, formuló una consulta en la que, en similares términos al diverso oficio PV/CEE/50/2025, presentado el ocho de agosto de la misma anualidad, plantea lo siguiente:

(...)

ME PERMITO SOLICITAR A USTEDES CONSEJEROS LA CONSULTA PARA QUE SE EXPIDA UNA CONSTANCIA DE NUESTROS REGIDORES DE NOMBRE DE DIOS, DGO., QUE INCLUYAN EL NUMERO DE REGIDOR DE ACUERDO A SU VOTACIÓN.

EN LA PRACTICA AL REALIZAR EL CONTEO Y LA ASIGNACION DE REGIDORES SE INICIA CON EL DE MAYOR VOTACION AL MENOR Y DE ESA FORMA SE ESTABLECE EL NUMERO DE REGIDOR DE ACUERDO A LA VOTACION.

EN NOMBRE DE DIOS, DGO., EL PARTIDO VILLISTA OBTUVO EL 23.86% DE LA VOTACION OBTENIENDO DOS REGIDORES Y CONFORME A LA LISTA QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. -PROPIETARIO. - OLGA LIDIA UZARRAGA GONZALEZ
- 1.- SUPLENTE. - IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ
- 2.- PROPIETARIO. - MARIO NEVAREZ ESCOBEDO
- 2.- SUPLENTE. - GABRIELA NEVAREZ ESCOBEDO

OBTENIENDO LA PRIMERA POSICION Y SEGUNDA POSICION DE ACUERDO A LA VOTACION QUE OBTUVO EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL EL PARTIDO VILLISTA-. YA QUE ES LA PRIMER FUERZA POLITICA EN EL MUNICIPIO.

(...)

Two handwritten signatures are present. The first signature on the left is a stylized, slanted 'J' or 'Y' shape. The second signature on the right is a more complex, cursive 'M' or 'N' shape.

**XV.** Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JDC-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder la cuestión planteada conforme a los considerandos subsecuentes.

**XVI.** En primer término, resulta importante establecer algunas precisiones al tenor de lo siguiente:

Que el artículo 147, párrafo primero de la Constitución Local establece que:

(. . .)

**ARTÍCULO 147.-** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, observando el principio de paridad de género, este principio se aplicará igualmente para la integración de las y los titulares de las secretarías, direcciones o equivalentes de la administración pública municipal. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. **Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.** En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

(. . .)

*Lo resaltado es propio*

De igual manera, el artículo 21, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango señala que:

(. . .)

Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. **Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.** En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

(. . .)

*Lo resaltado es propio*

De lo anterior tenemos que, **todas las regidurías que integran un Ayuntamiento poseen idéntica categoría, derechos, obligaciones y atribuciones**, careciendo de cualquier jerarquía o prelación entre ellas. Esta igualdad es un principio fundamental que rige la composición de los cuerpos edilicios, asegurando que cada regiduría ejerza sus funciones con plena equidad y en igualdad de condiciones frente a sus pares.

Por otra parte, el artículo 108, numeral 1, fracción XVI de la Ley Local señala lo siguiente:

(. . .)

**ARTÍCULO 108.-**

1. Son funciones de los Consejos Municipales:

(. . .)

**XVI.** Hacer el cómputo municipal para la asignación de regidores de representación proporcional y entregar la constancia de asignación y validez de esta elección;

(. . .)

Por su parte, el artículo 267 de la Ley Local establece que procedimiento de asignación de regidurías se realiza conforme lo siguiente:

( . . . )

**ARTÍCULO 267.-**

1. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber participado en las elecciones respectivas con candidatos a presidente y síndico por el sistema de mayoría relativa; y

II. Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

2. Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento;

II. La votación resultante se dividirá entre el total de regidurías a distribuir para obtener un factor común;

III. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y

IV. En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente

( . . . )

*Lo resaltado es propio*

Asimismo, el artículo 65, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, establece lo siguiente:

( . . . )

I. Se procederá a realizar la asignación y distribución de regidurías de representación proporcional conforme con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 267 de la Ley Local;

( . . . )

De lo anterior se desprende, de manera inequívoca, que el Instituto y sus Consejos Municipales no cuentan con atribución legal alguna para establecer un "número", "categoría" o "posición jerárquica" de las personas que acceden a una regiduría dentro del Ayuntamiento, toda vez que su competencia se limita estrictamente a la asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido en el artículo 267 de la Ley Local.

En ese contexto, si bien este Instituto carece de atribuciones para emitir constancias que indiquen un "número" o "posición ordinal" de las regidurías asignadas dentro del cabildo, resulta pertinente destacar que existe una práctica institucional y jurisdiccionalmente validada, consistente en iniciar la asignación de regidurías con el partido político que haya obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida, continuando con los partidos siguientes en orden decreciente.

Este proceder tiene sustento normativo y operativo en el artículo 267 de la Ley Local, y se ve complementado con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 3 del mismo ordenamiento, que señala:



(. . .)

3. La asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

(. . .)

En consecuencia, una vez determinado cuántas regidurías corresponden a cada partido político, la asignación se realiza respetando el orden de prelación de las planillas registradas, comenzando con el partido con mayor porcentaje de votación válida emitida y siguiendo en orden decreciente.

Esta metodología ha sido avalada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, como se observa en las sentencias dictadas en los Juicios Electorales TEED-JE-033/2025 y TEED-JE-036/2025 Y TEED-JE-043/2025 ACUMULADOS, en los cuales, al modificar los resultados de los cómputos municipales de Pánuco de Coronado y Lerdo, respectivamente, el Tribunal realizó de nueva cuenta el procedimiento de asignación de regidurías conforme a dicha lógica, comenzando con el partido con mayor votación válida emitida y procediendo en orden decreciente.

Esta interpretación, además de ser coherente con el marco normativo vigente, se alinea con el principio rector de legalidad con el que esta Autoridad Electoral rige su actuar, el cual ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la tesis P.J. 144/2005, en los términos siguientes:

#### **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el **principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

*Lo resaltado es propio*

En conclusión, si en el municipio de Nombre de Dios, Durango, al Partido Villista le correspondieron dos regidurías por haber alcanzado el mayor porcentaje de votación válida emitida, ello significa que las personas ubicadas en los dos primeros lugares de su planilla registrada son las que accederán a dichos cargos. Esto constituye únicamente una **posición relativa dentro del procedimiento de asignación**, más no una numeración, categoría o jerarquía específica de "primer" o "segundo regidor".

En ese sentido, se concluye que:



- 1) Todas las regidurías son iguales en derechos y obligaciones, sin que exista distinción jerárquica entre ellas, conforme lo disponen la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- 2) Este Instituto y sus Consejos Municipales Electorales carecen de atribución para establecer numeraciones o jerarquías de regidurías, pues su competencia se limita únicamente a determinar cuántas corresponden a cada partido político y a quiénes, conforme al orden de prelación de las planillas registradas.
- 3) Cualquier constancia que pretendiera establecer un número, categoría o jerarquía de regiduría carecería de fundamento legal y sería jurídicamente improcedente, en tanto tal función corresponde únicamente al cabildo del Ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía constitucional.
- 4) La actuación de este Instituto y de sus Consejos Municipales Electorales se rige por el principio de legalidad, asegurando que todas las decisiones se adopten en estricto apego a la normativa aplicable y evitando cualquier acto arbitrario o caprichoso, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P.J. 144/2005.
- 5) El orden en que las candidaturas a regidurías aparecen en las listas presentadas por cada partido político refleja únicamente la posición de las candidaturas dentro de la misma, y no significa que exista correspondencia entre el lugar que ocupa la regiduría asignada al partido y la lista aprobada. Por lo tanto, dicho orden no determina jerarquía ni privilegios dentro del Ayuntamiento, garantizando que todas las regidurías conserven la misma categoría, derechos, obligaciones y atribuciones.

En consecuencia, no existe base normativa que faculte al Instituto o a sus Consejos Municipales para atender la petición del Partido Villista en el sentido de asignar o certificar un número específico de regiduría, por lo que tal pretensión no puede ser atendida en los términos solicitados.

XVII. Con el fin de proporcionar claridad sobre la integración del Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, Durango, emanado del Proceso Electoral Local 2024–2025, se presenta a continuación la relación de los cargos de elección popular que lo conforman, incluyendo la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las nueve regidurías correspondientes, sin que se establezca numeración, prelación o jerarquía alguna entre estas últimas:

Tabla No.1

Cargo	Candidatura Propietaria	Candidatura Suplente	Partido Político	Género
Presidencia Municipal	Nanci Carolina Vásquez Luna	Maria Edelmira Vásquez Luna	Candidatura Común "Unidad y Grandeza"	Mujer
Sindicatura	Elvira Brededa Irigoyen	Sandra Luz Mier Chairez		Mujer
Regiduría	Olga Lidia Uzarraga González	Imelda González Hernández	PV	Mujer
Regiduría	Mario Nevárez Escobedo	Gabriela Nevárez Escobedo		Hombre
Regiduría	Jesús Eduardo Nevárez Reséndiz	José Octavio Martínez Diaz		Hombr
Regiduría	Maria Del Socorro Hernández Salazar	Adriana Lizbeth Calderón Sánchez	MC	Mujer
Regiduría	Juan Manuel Salazar Robles	Juan Felipe De Jesús Reyes Alvarado	PRI	Hombre
Regiduría	Maria Agueda Alvarez Barrios	Nadia Karen González Robles		Mujer
Regiduría	Bertha Alicia Martinez Gracia Garcia	Claudia Esther Flores Segovia	PT	Mujer
Regiduría	Carlota Trejo Zúñiga	María Guadalupe Contreras Trejo	PAN	Mujer
Regiduría	Said Antonio Sánchez Correa	Mario L. Gámiz Gerard	MORENA	Hombre

Número de regidurías del Ayuntamiento de Nombre de Dios	9
---	---



Como se observa de la tabla anterior, la información presentada refleja únicamente la asignación de regidurías realizada por el Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, sin que ello constituya una determinación formal sobre el "número ordinal" o "posición" de cada regiduría en el Cabildo.

Esto es así porque, como se ha señalado y conforme a lo dispuesto por los artículos 147 de la Constitución Local y 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, todas las regidurías poseen idéntica categoría, derechos y obligaciones, sin que exista jerarquía ni prelación alguna.

La organización interna del Ayuntamiento y cualquier disposición relativa al orden de las regidurías corresponde exclusivamente al propio Cabildo, en ejercicio de su autonomía constitucional para determinar su propio régimen interior, por lo que ni este Instituto ni los Consejos Municipales Electorales tienen competencia legal para asignar números o posiciones específicas a las regidurías, ni para expedir constancias en tal sentido.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8; 41, Base I, párrafo segundo, y Base V, Apartado C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1; 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 11; 63 párrafo sexto; 138, párrafo segundo; y 147, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, numeral 3; 25; 74, numeral 1; 75, numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracción II; y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, párrafo sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 65, numeral 1, fracción I de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la Renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, derivado de los escritos PV/CEE/50/2025 y PV/CEE/51/2025, de fechas ocho y dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, respectivamente, en términos de lo razonado en los considerandos XVI y XVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Villista, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos acreditados y registrados, el presente Acuerdo.

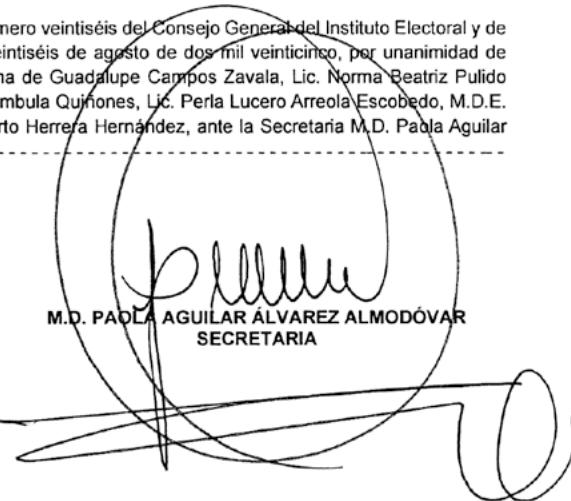
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG80/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES DE LAS EVALUACIONES ANUALES DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL CÁLCULO DEL PROMEDIO DEL CICLO TRIANUAL DEL PERÍODO DE SEPTIEMBRE 2025 A AGOSTO 2028.**

**GLOSARIO**

**Áreas normativas:** Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en cuya adscripción se encuentran plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional y participan en la evaluación del desempeño del personal del mismo Servicio. Para el caso particular: Direcciones de Organización Electoral, Jurídica y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Secretaría Técnica y la Unidad Técnica de Vinculación con el INE.

**Ciclo Trianual:** Período de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales locales.

**Comisión de Seguimiento al Servicio:** Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Miembro del Servicio/Personas-I del Servicio:** Persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

**Servicio/SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto.

**ANTECEDENTES**

El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de julio del mismo año, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

1. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó los Lineamientos mismo que tuvieron las siguientes modificaciones: el 31 de agosto de 2022, mediante acuerdo INE/JGE174/2022 y el 30 de agosto de 2024, mediante el acuerdo INE/JGE109/2024.
2. El quince de julio de dos mil veinticinco, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/619/2025, la DESPEN, solicitó a este Instituto por conducto del Órgano de Enlace que, a más tardar el 28 de julio de la misma anualidad, se remitieran las ponderaciones propuestas por las personas titulares de las áreas normativas del Instituto que se aplicarían a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño de los tres períodos siguientes – de septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y de septiembre 2027 a agosto 2028 – para calcular el promedio del ciclo trianual del período septiembre 2025 a agosto 2028 de los cargos y puestos bajo el ámbito de sus responsabilidades, respectivamente.

3. El veintiuno de julio de dos mil veinticinco, mediante circular No. IEPC/UTSPE/004/2025 del Órgano de Enlace se solicitó a las personas titulares de las áreas normativas, las ponderaciones a que se refiere el numeral que precede; mismas que fueron recibidas desde en los términos.
4. El veintiocho de julio de la misma anualidad, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/040/2025 del Órgano de Enlace, se envió a la DESPEN vía correo electrónico Formato Excel con las ponderaciones propuestas por las personas titulares de las áreas normativas; aplicables a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño para el cálculo del promedio del ciclo trianual se septiembre 2025 a agosto de 2028.
5. El treinta y uno de julio del año en curso, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/704/2025 la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó Instituto, por conducto del Órgano de Enlace sobre procedencia de las ponderaciones propuestas, a efecto de continuar con las gestiones pertinentes, para la aprobación de las mismas por este Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto de la presente anualidad.
6. El veintidós de agosto de esta misma anualidad, la Comisión de Seguimiento al Servicio celebró la sesión ordinaria número 3, en la cual se presentaron para conocimiento, las referidas ponderaciones para el cálculo de la calificación promedio del ciclo trianual del periodo de septiembre 2025 a agosto 2028.

En atención a lo antes citado, y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral; asimismo, que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
  - II. Que de conformidad con los artículos 30, numeral 3, 201, numerales 1,3 y 5, y 202, numerales del 1 al 4 de la Ley General, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos estructurados por niveles o cargos, integrados en un Servicio para cada uno de los sistemas, con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina cuya aplicación corresponde al INE, de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución; bajo la rectoría del Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la misma autoridad electoral nacional.
- Por cuanto a la estructura del Servicio en cada uno de los sistemas, los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión y; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos para realizar las actividades especializadas.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con los artículos 75, fracción XX y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el INE.
  - IV. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto es su Consejo General; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
  - V. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con los artículos 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto y 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establecen que, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable; que dichas Comisiones, entre las que se encuentra la Comisión de Seguimiento al Servicio de carácter permanente, integrada, entre otros, por tres Consejerías Electorales; con las facultades y atribuciones que les confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.
  - VI. Que según el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señala el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de

adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de dichos mecanismos, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso y se desprenden del mismo Estatuto y, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

- VII. Que el artículo 4, en relación con el 5 del Estatuto señala que, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y que; por lo que se refiere al Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno con los cargos y puestos respectivos.
- VIII. Que según lo establecido por el artículo 376 fracciones I, II, III, IV y VI del referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme los ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia; así como, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos y atender los requerimientos que en esta materia realice en INE.
- IX. Que en términos del artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI del mismo Estatuto, y su correlativo 33, fracciones I, II, III, V, VII y IX del Reglamento Interior; el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá como facultades: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar y realizar las acciones pertinentes para la instrumentación de los mecanismos del Servicio; desarrollar y presentar los programas y proyectos que le correspondan con relación al Servicio y, las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- X. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del mismo ordenamiento legal, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los mismos OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a dichos Organismo de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.
- XI. Que el artículo 379 del citado cuerpo normativo señala que, el Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia, y respeto a los derechos humanos.
- XII. Que el artículo 384 del Estatuto establece que, el Servicio en los OPLE se integrará en los Cuerpos siguientes: I. Función Ejecutiva, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a proceso electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y II. Función Técnica, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.
- XIII. Que el artículo 455 del mismo ordenamiento legal, en relación con el 4 de los Lineamientos, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cuantitativa y cualitativamente, en qué medida las personas del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones; tiene como propósito generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- Asimismo, que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.
- XIV. Que en el artículo 457 del citado Estatuto y sus correlativos 14 y 15 de los Lineamientos se establece que, la evaluación del desempeño incluirá, por una parte, la verificación del cumplimiento cualitativo de metas individuales; metas colectivas por las que se valora el cumplimiento del desempeño de un equipo de trabajo al cual le son asignadas las metas, ambos tipos de metas con indicadores de actividades y/o resultados; y por la otra parte, estará la valoración cualitativa mediante las competencias a través de las habilidades, actitudes y valores según los comportamientos o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas, inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales para lograr los resultados esperados.

Dicha evaluación se aplica con periodicidad anual y se obtendrá una calificación trianual ponderada; cada trienio definido en función de la renovación del congreso local.

- XV. Que el artículo 458 del citado cuerpo normativo y 59 de los Lineamientos, establecen que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación anual del desempeño será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, entre las que se encuentran: cursos de capacitación; recibir acompañamiento sobre aspectos técnicos específicos por parte de miembros del Servicio con desempeño sobresaliente; recibir acompañamiento por insuficiencias detectadas en la evaluación de competencias; las demás que determine el Órgano de Enlace. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

Asimismo, que en caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del Servicio.

- XVI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 459 del Estatuto, los resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de los establecido en la normativa aplicable.

Quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

- XVII. Que el artículo 460 del Estatuto dispone que, el personal de la Rama Administrativa designado como encargado de despacho en una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.

- XVIII. Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que, su objeto es regular la operación de la evaluación del desempeño, del personal del Servicio y de las personas que ocupen un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales, para tales efectos, se determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial el desempeño, atendiendo a la mecánica de los ciclos establecidos en los artículos 455 y 457, párrafo segundo del Estatuto.

- XIX. Que el artículo 8, inciso j) de los mismos Lineamientos, establece que corresponde a la DESPEN, conocer y emitir observaciones a las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto con el fin de calcular la calificación trianual.

- XX. Que por su parte el artículo 10, inciso c) de los citados Lineamientos dispone que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

- XXI. Que según el artículo 11, inciso e) del mismo cuerpo normativo, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de la calificación trianual, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

- XXII. Asimismo, de conformidad con el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos, corresponde al Órgano de Enlace solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de la calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

- XXIII. Que el artículo 13 de los Lineamientos señala que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cuantitativo y cualitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados, así como de las competencias asociadas a las funciones, principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

- XXIV. Que el artículo 91 de los referidos Lineamientos, indica que la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

- XXV. Que por su parte, los artículos 92 y 93 del citado ordenamiento legal establecen que, la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprende del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local. Y por cuanto hace a la calificación trianual, estará integrada por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

**XXVI.** Que el artículo 94 de los mismos Lineamientos señala que, los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de Enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual deberá tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asignará una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad;
- En cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año podrán ser iguales; y
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.

**XXVII.** Que atendiendo al artículo 95 de los Lineamientos que nos ocupan, en caso de que el personal del Servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se consideran las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustarán de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea del 100%.

**XXVIII.** Que según los artículos 96 y 97 de los Lineamientos, en caso de que el personal del Servicio cuente con menos de dos evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asigna una calificación trianual; y en caso de que una persona del Servicio cuente únicamente con dos evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final de la ponderación del año faltante se redistribuye de manera proporcional en los otros dos años.

**XXIX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de los referidos Lineamientos, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

**XXX.** Asimismo, que según el artículo 99 del mismo cuerpo normativo, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no podrá ser sujeto de revisión por parte del personal del Servicio, únicamente se aceptará la revisión del cálculo ponderado y no se puede reconsiderar la calificación de uno o varios años en virtud de que éstas se atienden en términos del artículo 86.

**XXXI.** Por su parte el artículo 100 de los Lineamientos dispone que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio, se reconoce en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

**XXXII.** Que atendiendo al artículo 101 de los citados Lineamientos, la permanencia en el Servicio del personal de carrera en el OPLE, está sujeta a la aprobación de la evaluación del desempeño. El personal de carrera se separa del Servicio una vez que ha quedado firme la calificación de su evaluación del desempeño, si se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- No completar satisfactoriamente las acciones de mejora que le asignen por no acreditar la evaluación anual del desempeño,
- No aprobar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos;
- Obtener una calificación promedio no aprobatoria en un ciclo trianual.

**XXXIII.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12, inciso f) de los Lineamientos y, seguimiento al oficio No. INE/DESPEN/DPR/610/2025 referido en los antecedentes; el 21 de julio de la presente anualidad, mediante la Circular No. IEPC/UTSPE/004/2025 del Órgano de Enlace, se solicitó vía correo electrónico a las personas titulares de las áreas normativas del Instituto, determinar las ponderaciones aplicables a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los períodos: septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, para calcular el promedio del ciclo trianual 2025-2028, de los cargos y puestos del Servicio del Instituto bajo el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Al respecto, el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico y conforme al formato Excel diseñado por la DESPEN para ello, las propuestas solicitadas al tenor de lo siguiente:

**Ponderaciones propuestas por las personas titulares de las áreas normativas para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio IEPC, periodo de septiembre 2025 a agosto 2028**

Fecha de respuesta	Área normativa	Cargo/Puesto bajo su responsabilidad	Ponderaciones propuestas			Total
			2025-2026	2026-2027	2027-2028	
21/julio/2025	Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Coordinación de Educación Cívica	34%	33%	33%	100%
		Coordinación de Participación Ciudadana	34%	33%	33%	100%
		Asistencia Técnica de Educación Cívica	35%	30%	35%	100%
		Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	40%	30%	30%	100%
23/julio/2025	Dirección de Organización Electoral	Coordinación de Organización Electoral	25%	35%	40%	100%
		Asistencia Técnica de Organización Electoral	25%	35%	40%	100%
23/julio/2025	Dirección Jurídica	Coordinación de lo Contencioso Electoral	34%	33%	33%	100%
		Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	34%	33%	33%	100%
28/julio/2025	Secretaría Técnica	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	35%	30%	35%	100%
		Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	40%	30%	30%	100%
23/julio/2025	Unidad Técnica de Vinculación con el INE	Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	25%	35%	40%	100%
		Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	25%	35%	40%	100%

En ese tenor, el 28 de julio del mismo año, es decir, dentro del plazo establecido, el Órgano de Enlace envió a la DESPEN mediante oficio No. IEPC/UTSPE/040/2025 las ponderaciones propuestas por cada Titular, para conocimiento, y en su caso, observaciones.

En respuesta, el día 31 del mismo mes el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico el diverso No. INE/DESPEN/DPR/704/2025, por el que la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó sobre la procedencia de las ponderaciones propuestas, sin emitir observaciones, esto a efecto de que se continuara con las gestiones pertinentes para la aprobación por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto de la presente anualidad.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento al artículo 11, el inciso e) de los Lineamientos, el veintidós de agosto del año en curso, la Comisión de Seguimiento al Servicio celebró su sesión ordinaria número 3, en la cual el Órgano de Enlace presentó, para conocimiento, las ponderaciones de mérito.

De esta manera, con fundamento en el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos que nos ocupan, desahogado el procedimiento establecido; con el objeto de que cada evaluación anual tenga una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual, cuyo valor debe ser acorde a la cargas de trabajo de cada Cargo/Puesto durante el ciclo trianual, correspondiendo mayor ponderación en el año en que se realizan trabajos de más relevancia o complejidad y que la suma de las ponderaciones anuales es igual a 100%; encontrándonos en el término establecido para ello, este Consejo General

es el Órgano competente para el análisis del presente documento relativo a las ponderaciones de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del Servicio del Instituto para el cálculo del promedio del ciclo trianual del periodo de septiembre 2025 a agosto 2028, mismo que como anexo único forma parte íntegra de este documento.

En ese tenor, conforme a los antecedentes y considerandos precisados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales del 1 al 4 de la Ley General; 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 75, fracción XX; 81, numeral 1; 86, numeral 1, 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I, II y III; 4, 5, 376, fracciones I, II, III, IV, VI y VI; 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI; 378, 379, 380, 384; 455, 457; 458, 459 y 460 del Estatuto; 3; 8, inciso j); 10, inciso c); 11, inciso e); 12 inciso f); 13; 14; 15 y del 91 al 101 de los Lineamientos; 33, fracciones I, II, III, V, VII y IX 39, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior; y 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones de este Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

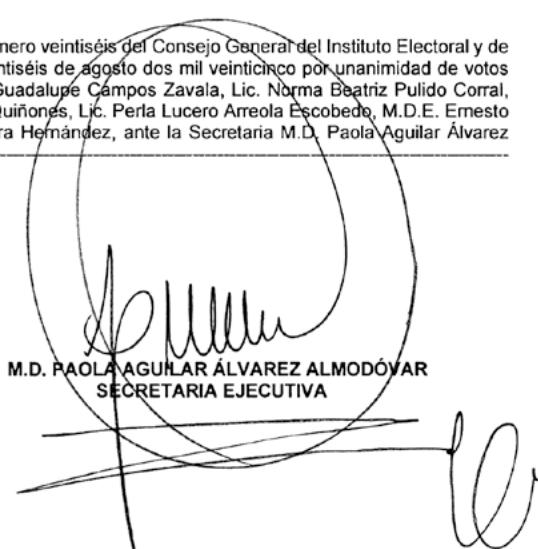
**PRIMERO.** Se aprueban las ponderaciones de los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño del personal del Servicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de los periodos de septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, para el cálculo del promedio del ciclo trianual correspondiente al periodo septiembre 2025 a agosto 2028, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Considerando XXXIV y el anexo único que forma parte íntegra del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace notifique la aprobación del presente Acuerdo al personal del Servicio del Instituto, y a la DESPEN, a más tardar el 29 de agosto de la presente anualidad.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en el portal de internet institucional.

El Presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiséis de agosto dos mil veinticinco por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar quien da fe

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA EJECUTIVA

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de Educación Cívica	Durango	34%	33%	33%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	Durango	34%	33%	33%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Durango	35%	30%	35%	100%
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Durango	40%	30%	30%	100%
Coordinación de Preguntas y Partidos Políticos	Durango	25%	35%	40%	100%
Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	25%	35%	40%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Durango	34%	33%	33%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Durango	34%	33%	33%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Durango	35%	30%	35%	100%
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	40%	30%	30%	100%
Asistencia Técnica de Preguntas y Partidos Políticos	Durango	25%	35%	40%	100%
Asistencia Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	25%	35%	40%	100%





SALA AUXILIAR EN MATERIA  
DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES.

PRESUNTOS RESPONSABLES:  
HUGO CESAR ÁLVAREZ  
CARBAJAL Y HSC MALUCOS, S.A  
DE C.V.

EXPEDIENTE: 337/24-RA1-01-6.



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA EMPRESA HSC MALUCOS S.A DE C.V., FUE INHABILITADA POR EL PERÍODO DE TRES MESES.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; el artículo 51, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y su reforma mediante Acuerdo SS/10/2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2025, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través de la cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1,3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 337/24-RA1-01-6, incoado a la empresa HSC MALUCOS S.A DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*“...PRIMERO. Se establece que Sí existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de utilización de información falsa atribuida a HSC MALUCOS S.A de C.V., y de su entonces Presidente del Consejo de Administración con atribuciones de representante legal, el C. Hugo César Álvarez Carbalal y, por tanto, sí son responsables administrativamente por la comisión de dicha conducta.*

*SEGUNDO. En consecuencia, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone a HSC MALUCOS S.A de C.V., la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN*

-2-

*temporal para participar en arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.*

**TERCERO.** Asimismo, se impone al C. Hugo César Álvarez Carbal, la sanción económica de \$10,857.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

**CUARTO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES**

...

En virtud de lo anterior, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósoita persona, por el plazo de tres meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día **seis de agosto de dos mil veinticinco.** - Así lo proveyó y firma el C. Magistrado Instructor **PEDRO RODRÍGUEZ CHANDOQUÍ**, ante la C. Secretaría de Acuerdos, Licenciada **DIANA MARIELA RODRÍGUEZ SOTO**, quien actúa y da fe en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con fundamento en el artículo 50, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. lic. Diana Mariela Rodríguez Soto  
Secretario de Acuerdos de la Sala Anónima en Materia de Responsabilidades Administrativas (SALAS ERTIFICA); que esta copia en — 1 — páginas (hojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 337/24-2A1-01-6 Ciudad de México  
Doy fe



**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**Dirección Administrativa**

**De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP”.**

**Dentro del Ejercicio Fiscal 2025**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/019/2025**, para la adquisición de “**Software**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Vehículos y Equipo Terrestre
<b>Fecha de la Publicación.</b>	31 de agosto del 2025
<b>Venta de Bases.</b>	01 de septiembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	04 de septiembre del 2025
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	10 de septiembre del 2025
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 17,000

**ATENTAMENTE.-**

**L.A. ARIADNA MARÍA RESÉNDIZ ORTIZ.**  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

C.c.p.- \* Archivo.  
\* L.O.J.S



**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**Dirección Administrativa**

**De Conformidad con el Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) y del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP).**

**Dentro del Ejercicio Fiscal 2025**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/020/2025 Segunda Convocatoria**, para la adquisición de **“Vestuario y Uniformes”**, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Vestuario y Uniformes
<b>Fecha de la Publicación.</b>	31 de agosto del 2025
<b>Venta de Bases.</b>	01 de septiembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	05 de septiembre del 2025
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	11 de septiembre del 2025
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 17,000

ATENTAMENTE.–

L.A. ARIADNA MARÍA RESÉNDIZ ORTIZ.

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

C.c.p.- \* Archivo.  
\* L.OJS



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

**ADMINISTRATIVAS**

**EXPEDIENTE No. SC.13S.2.066/2025**

**OFICIO No. DRA-582/2025**

**ASUNTO:** Se emplaza al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se le cita a la Audiencia Inicial.

**C. MERCEDES BARRANTES VELARDE**

**PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y segundo, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, 3 fracción III, 4 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción I, 10, 49 fracción IV, 74, 100, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 136, 194, 200, 202 fracción I, 203, 204, 205, 206 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, 19 fracción IX, 28 fracciones XIX, XX, XXVII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y 1, 2, 6, 7 apartado A, fracción III, inciso b), 8, 22 fracciones X y XVI, 69, 70 fracciones I, II, III, VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV, 71, 72, 85 fracción I, 86 fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 29 de fecha 11 de abril de 2019, remito a Usted de manera íntegra, copias certificadas de los documentos que se enlistan a continuación:

DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA	NO. DE FOJAS
1. Acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha <b>treinta de junio del año dos mil veinticinco</b> , dictado en el expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro.	02 (dos) fojas útiles.
2. Oficio número <b>DSPI-534/2025</b> , de fecha <b>cuatro de junio del año dos mil veinticinco</b> , a través del cual la <b>C. Lic. Daniela Guadalupe Montoya del Campo</b> , Directora de Situación Patrimonial y de Intereses de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en su carácter de Autoridad Investigadora, formula y remite el <b>Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa</b> y sus anexos.	07 (siete) fojas útiles.
3. Constancias del Expediente número <b>SC.14S.2.1.081/2023</b> integrado en la investigación señaladas por la autoridad Investigadora, mismas que contienen las pruebas ofrecidas para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.	75 (setenta y cinco) fojas útiles.

Se hace de su conocimiento, que el expediente número **SC.13S.2.066/2025**, relativo a los hechos señalados en el presente emplazamiento se encuentra disponible para su consulta en las





**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO



oficinas de la Dirección de Responsabilidades Administrativas, en días y horas hábiles, previa identificación personal y razón que se levante para hacer constar este hecho.

Por otro lado, se le comunica que los datos personales proporcionados por Usted en la audiencia y demás diligencias relativas al presente procedimiento, son protegidos con fundamento en los artículos 1, 4, 25 fracción VI, 26, 63 último párrafo y 109 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Por último, se le informa que se le cita a las **12:00 (doce) horas del jueves 15 (quince) de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco)**, a la audiencia inicial que se desahogara ante la Directora de Responsabilidades Administrativas en las oficinas de dicha unidad administrativa de la Secretaría de Contraloría, en calle Pino Suárez No. 1000 Pte., Zona Centro de esta Ciudad de Durango, Durango, a efecto de que rinda su declaración por escrito o verbalmente en torno a los hechos irregulares que se le imputan y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa, precisando que si no se ofrecen en ese momento procesal, no serán admitidas posteriormente, salvo de que se trate de pruebas supervinientes de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo traer consigo para constancia una identificación oficial.

Lo anterior, en vía de notificación y para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
VICTORIA DE DURANGO, DURANGO,  
A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO  
DURANGO



**SECOED**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
DEL ESTADO DE DURANGO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

LIC. FABIOLA GARCIA ALVARADO  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA  
JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Elaboró: Diego Daniel García Bravo | Revisó: Brenda Lizette Páez Moreno



Calle Pino Suárez  
No. 1000 Pte. Zona Centro  
C.P. 34000 Durango, Dgo.  
Tel. 618 137 72 00 / 618 137 72 01  
Página 2 de 2



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*